

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, ANALIRIS CRUZ VELLÓN, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 14, Serie 2010-11**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 2, 3, 4 y 5 de noviembre de 2010.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Hon. Carmen N. Carrillo Arzuaga
3. Hon. Olga del Moral Sánchez
4. Hon. Roberto Díaz Díaz
5. Hon. Ángel G. Rodríguez Medina
6. Hon. Luis E. "Gardy" Fontáñez
7. Hon. Grace Napolitano Matta
8. Hon. Francisco Díaz Jaime
9. Hon. Miguel Rodríguez Vega
10. Hon. Daniel Santiago Rojas
11. Hon. Narciso J. Rodríguez Velázquez
12. Hon. Héctor Sepúlveda Ramos
13. Hon. Víctor M. Velázquez Casillas
14. Hon. Willie A. Rosario Arroyo- Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTES:

15. Hon. José Á. González Hernández (Ausente al momento del pase de lista)
16. Hon. Ciary Y. Pérez Peña

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:



ANALIRIS CRUZ VELLÓN
SECRETARIA INTERINA

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 17
Ordenanza Núm. 14

Serie 2010-2011

Presentado por la Comisión de Transportación y Obras Públicas compuesta por los honorables: Ángel G. Rodríguez Medina, Miguel Rodríguez Vega, Julio C. Burgos Gutiérrez, Luis E. "Gardy" Fontánez, Carmen N. Carrillo Arzuaga, Francisco Díaz Jaime y Willie A. Rosario Arroyo.

"PARA PROVEER UN ESPACIO EN LA AVENIDA FONT MARTELO, FRENTE AL LOCAL QUE OCUPA LA FARMACIA NUEVA EN HUMACAO, A SER UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE PARA ESTACIONAMIENTO POR PERSONAS CON IMPEDIMIENTOS QUE POSEAN EL CORRESPONDIENTE PERMISO EXPEDIDO POR EL SECRETARIO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS; Y PARA OTROS FINES."

POR CUANTO: Conforme preceptúa el primer párrafo del Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada, "Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales..."

POR CUANTO: Entre los poderes delegados a los municipios por la antes citada Ley Núm. 81, está el "Adoptar ordenanzas disponiendo lo referente a la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios...", Artículo 2.001 (v).

POR CUANTO: Según la "*American with Disabilities Act. Of 1990*", conocida por sus siglas en inglés como A.D.A., es obligación de todas las entidades públicas que incluyen al gobierno estatal o municipal y a cualquiera de sus departamentos, agencias o instrumentalidades proveer actividades, servicios y programas dirigidos a atender a las personas con impedimentos.

POR CUANTO: Conforme dispone el Artículo 1.74 (a) de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, enmendada, "persona con impedimentos" significará cualquier persona con un impedimento físico o mental que lo limita sustancialmente en una o más actividades principales de su vida, que tiene un historial de tal impedimento o es considerado como una persona con tal impedimento."

POR CUANTO: La población de personas con impedimentos cada día va en aumento y es el deber de todo gobierno adoptar aquellas medidas a su alcance con el fin de evitar la dificultad de este sector de nuestra población en ganar acceso a lugares y edificios, por estar limitada su capacidad de movilidad.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se designa y establece un área que conste de un (1) espacio en la Avenida Font Martelo, frente al local de la Farmacia Nueva, a ser utilizado exclusivamente para estacionamiento por personas con impedimentos que posean el correspondiente permiso expedido por el Secretario de Transportación y Obras Públicas, para estacionar en dichas áreas.

SECCIÓN 2: Ninguna persona a quien el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas no le haya expedido el correspondiente permiso en forma de rótulo removible, podrá parar, detener o estacionar un vehículo en las áreas designadas por esta Ordenanza para el estacionamiento de personas con impedimentos.

SECCIÓN 3: La anterior prohibición no se aplicará a aquellas instituciones públicas o privadas, con o sin fines pecuniarios, que se dediquen al cuidado o transportación de personas con impedimentos físicos que utilizan el rótulo removible de la persona que estén cuidando o transportando.

SECCIÓN 4: Toda persona que viole la disposición prohibitiva de esta Ordenanza, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con una multa de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$250.00).

SECCIÓN 5: El Departamento de Obras Públicas Municipal, instalará los rótulos, señales o marcas correspondientes, de acuerdo con el manual y las especificaciones establecidas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, en los sitios reglamentados por esta Ordenanza.

SECCIÓN 6: No se podrá expedir un segundo boleto por una violación a la prohibición que establece esta Ordenanza, mientras el vehículo multado no haya sido movido del mismo lugar donde se le expidió el primer boleto, a no ser que hayan transcurrido más de 24 horas desde que se expidió el primer boleto o cuando el vehículo haya sido movido del lugar donde se le expidió el primer boleto y luego haya sido estacionado de nuevo en zona prohibida.

SECCIÓN 7: Toda Ordenanza o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de la presente, queda por ésta expresamente derogada.

SECCIÓN 8: El Secretario Municipal hará llegar copia de esta Ordenanza a los siguientes organismos: Departamento de Transportación y Obras Públicas Municipal, Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, Comandancia en Humacao de la Policía Estatal, Comandancia de la Policía Municipal y a los medios de comunicación para su conocimiento y divulgación de la misma.

SECCIÓN 9: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde, no obstante, en lo que respecta a la penalidad que por vía de falta administrativa se establece en la Sección 6, ésta no tendrá vigencia hasta pasados diez (10) días de su publicación en la forma dispuesta en el Artículo 2.003 de la referida Ley Núm. 81.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO,
EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2010.**


Willie A. Rosario Arroyo
Presidente


Anafiris Cruz Vellón
Secretaria Interina

**PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL DÍA 9 DE
NOVIEMBRE DE 2010 Y FIRMADA POR MÍ, EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2010.**


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde